

Vengo en indultar a Michel Daniel Goutte de una cuarta parte de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14114 REAL DECRETO 1384/1977, de 15 de abril, por el que se indulta parcialmente a Gordon Brooks Kay.

Visto el expediente de indulto de Gordon Brooks Kay, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de doce años de prisión mayor y multa de ciento cincuenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Gordon Brooks Kay de una tercera parte de la expresada pena privativa de libertad, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14115 REAL DECRETO 1385/1977, de 15 de abril, por el que se indulta parcialmente a Francisco Valderas Jiménez.

Visto el expediente de indulto de Francisco Valderas Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de dos delitos de robo, a las penas de once años cuatro meses y un día de presidio mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Francisco Valderas Jiménez de una quinta parte de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14116 REAL DECRETO 1386/1977, de 15 de abril, por el que se indulta parcialmente a Juan Llopis Barberá.

Visto el expediente de indulto de Juan Llopis Barberá, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de quince de febrero de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y como autor de diez delitos de libramiento de cheque sin fondos, a la multa de cincuenta y cinco mil pesetas por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Juan Llopis Barberá de la mitad de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14117 REAL DECRETO 1387/1977, de 15 de abril, por el que se indulta parcialmente a Rafael Corral Arenas.

Visto el expediente de indulto de Rafael Corral Arenas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Rafael Corral Arenas, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14118 REAL DECRETO 1388/1977, de 15 de abril, por el que se indulta parcialmente a Francisco Bilbao Sinde.

Visto el expediente de indulto de Francisco Bilbao Sinde, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Francisco Bilbao Sinde, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de presidio menor.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14119 REAL DECRETO 1389/1977, de 15 de abril, por el que se indulta parcialmente a Vicente Calatayud Poveda.

Visto el expediente de indulto de Vicente Calatayud Poveda, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Vicente Calatayud Poveda, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años de presidio mayor.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14120 REAL DECRETO 1390/1977, de 15 de abril, por el que se indulta parcialmente a Roberto Ciriza Anoz.

Visto el expediente de indulto de Roberto Ciriza Anoz, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Roberto Ciriza Anoz, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

14121 REAL DECRETO 1391/1977, de 15 de abril, por el que se indulta a Alberto Garrido Cornejo.

Visto el expediente de indulto de Alberto Garrido Cornejo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencias de: Once de noviembre de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de tres meses de arresto mayor, y como autor de un delito de hurto, a la de cuatro meses de arresto mayor; uno de junio de mil novecientos setenta, como autor de un delito de robo de uso de vehículo de motor, a la pena de multa de cinco mil pesetas, y como autor de otro de un vehículo sin el correspondiente permiso, a otra multa de cinco mil pesetas; uno de marzo de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de hurto de uso de vehículo de motor, a la pena de un año y diez meses de presidio menor; trece de abril de mil novecientos setenta y tres, como cómplice de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; diecisiete de abril de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; diez de febrero de mil novecientos setenta y dos, como autor de dos delitos de robo, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y seis meses y un día de presidio menor; de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de robo de uso de vehículo ajeno, a la pena de un año de presidio menor; siete de febrero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de hurto, a la pena de siete meses de presidio menor; diez de abril de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor; como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y por un delito de falsedad, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio y multa conjunta de diez mil pesetas; trece de septiembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor; diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de hurto de uso, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y por un delito de falsificación, a la de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y multa de diez mil pesetas, si bien la primera de las citadas penas fue reducida a la de seis años y un día de presidio mayor por aplicación de la Ley de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, mo-

dificativa del Código Penal, y por sentencia de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de hurto de uso, a la pena de doce años y un día de reclusión mayor, que igualmente fue reducida por aplicación de la Ley de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, modificativa del Código Penal, a ocho años de presidio menor; condenas acumuladas por autos de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, fijándose como límite máximo de cumplimiento de todas ellas la de treinta años de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Alberto Garrido Cornejo del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento impuestas en las referidas sentencias.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DEL EJERCITO

14122 ORDEN de 27 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería don José María Martín Fernández de Heredia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José María Martín Fernández de Heredia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares del Ministerio del Ejército de 20 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la causa de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado, frente al recurso en estos autos promovido, en su propio nombre, por el Comandante de Artillería don José María Martín y Fernández de Heredia, contra el acuerdo del Consejo Directivo del Patronato de Casas Militares, de 20 de mayo de 1972, por pertenecer el conocimiento del asunto a la jurisdicción civil. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

14123 ORDEN de 27 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de Brigada de Artillería don Faustino González Constenla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Faustino Gon-